



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: SUSTITUCION DE ARTICULO-RESOL 174/2025 /// EX-2025-87936747- -APN-DGDAGYP#MEC

VISTO el Expediente N° EX-2025-87936747- -APN-DGDAGYP#MEC, la Resolución N° 174 de fecha 8 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 174 de fecha 8 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el Componente “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Monitoreo Enfermedades y Plagas del Cultivo de Tabaco – Moho Azul y otras - POA 2025”, a los fines de financiar los gastos necesarios para la ejecución del sistema de monitoreo del cultivo de tabaco durante la campaña 2025/2026 y reconocer oficialmente la ausencia/presencia de moho azul y de otras plagas y/o enfermedades sobre lotes de producción tabacalera de la referida provincia, incorporando la información relevada en los monitoreos al Sistema Nacional de Vigilancia y Monitoreo de Plagas.

Que por un error material, en el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 175/25, se consignó la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$5.436.400.-) a fin de financiar la actividad “Bienes de Consumo”.

Que sentado lo anterior, debe establecerse que la suma correcta por la cual deberá financiarse la actividad descripta es la de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$5.436.000.-).

Que el monto consignado surge de la presentación del proyecto por parte del Organismo Provincial y de la validación efectuada por las áreas que integran la Coordinación de Tabaco al momento de analizar el Subcomponente de marras.

Que, dado que se trata de un error, corresponde rectificar la redacción del Artículo 3° de la citada Resolución N°

175/25 estableciendo de forma correcta los montos que compondrán las actividades a ejecutarse por parte del organismo ejecutor.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución N° 174 de fecha 8 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente medida se distribuirá del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (\$28.560.000.-) será destinada a la actividad “Personal”, b) la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$5.436.000.-) será destinada al financiamiento de la actividad “Bienes de Consumo”, c) la suma de hasta PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$14.365.000.-) será destinada al financiamiento de la actividad “Toma de muestras” y d) la suma de hasta PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$11.219.752.-) será destinada al financiamiento de la actividad “Variación de precios”.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.